



NOTIFICACIÓN POR AVISO <i>Art. 69 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>	
EXPEDIENTE NUMERO	OJS-084-2023
IMPLICADO	OPTIKUS EN LIQUIDACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA ANTONIETA VASQUEZ FAJARDO
NIT/C.C.	830.090.640-1
DIRECCION	Avenida Carrera 45 No 108 – 27, Torre 1 Piso 7 Centro Empresarial Paralelo 108 Bogota D.C
ACTO A NOTIFICAR	<i>AUTO NO. 110 POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO</i>
FECHA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA	21 DE MARZO DE 2025
RECURSO QUE PROCEDE	NO APLICA
ACTUACION SIGUIENTE	Se le informa al investigado que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que directamente o por intermedio de un apoderado presente documento de alegatos de conclusion
TERMINO	DIEZ (10) DIAS HABILES
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL AUTO	Secretario de Salud Departamental del Quindío Doctor Carlos Alberto Gómez Chacón
ADVERTENCIA: La presente notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. <i>Art. 69 inciso 2º Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>	

CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACON
Secretario de Salud Departamental

Revisó: Martha Liliana Sanchez Hoyos – Abogada Contratista – S.S.D.

Proyecto: Valentina Ruiz Garzón - Abogada Contratista – S.S.D.



AUTO No. 110

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO OJS-084-2023

Armenia Quindío, **21 MAR 2025**

EXPEDIENTE NÚMERO	OJS-084-2023
INVESTIGADO	OPTIKUS SA ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL	JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO
NIT/CC	830.090.640-1
DIRECCIÓN	Carrera 13 N° 19-27 Local 1 Armenia, Quindío
DECISION	AUTO DE CIERRE DE PERIODO PROBATORIO

OBJETO

Procede la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Resolución 256 de 2016, y demás normas concordantes, a cerrar periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa en contra de la OPTIKUS SA, identificada con el NIT No.830.090.640-1, ubicada en la Carrera 13 N° 19-27 Local 1 Armenia, Quindío, representada legalmente por la señora JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO, por los hechos relacionados a continuación.

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante auto No.138 del treinta y uno (31) de Agosto de 2023, por medio del cual se avoca conocimiento con radicado OJS-084-2023, se dio inicio a la investigación sancionatoria, en contra de OPTIKUS SA, identificada con el Nit nro. 830.090.640-1, representada legalmente por la señora JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO, auto debidamente notificado por aviso publicado en la página web de la Gobernación del Quindío con fecha del primero (1) de Noviembre de 2023, ya que con anterioridad se envió notificación personal a la dirección que reposaba en el REPS, pero fue devuelta por la empresa de mensajería argumentando que ya no laboraban ahí.
2. Que mediante auto No. 060 del diez (10) de Mayo de 2024, se formuló pliego de cargos en contra de OPTIKUS SA, identificada con el Nit nro. 830.090.640-1, representada legalmente por la señora JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO, acto administrativo que fue debidamente notificado por aviso mediante la página web de la Gobernación del Quindío, con fecha de fijación del 18 de Noviembre de 2024 y desfijación del 25 de noviembre de 2024.
3. Que dentro del término otorgado la investigada NO presento documento de descargos.
4. Que Mediante Auto No. 304 del dieciocho (18) de diciembre de 2024 se dio apertura al periodo probatorio y se ordenó práctica de pruebas, auto debidamente notificado mediante notificación por aviso en la página web de la Gobernación del Quindío, con fecha de fijación del 28 de febrero y desfijación del 06 de marzo de 2025, el cual en su artículo segundo prescribe:



"Decretar como elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta, a la hora de tomar las determinaciones sobre los incumplimientos y la responsabilidad que pueda derivarse dentro del presente procedimiento los siguientes:

Las decretadas de oficio:

- *Hace parte del acervo probatorio el expediente OJS-042-2023 en su total contenido (29) folios.*

5. Que vencido el período probatorio, esto es diez (10) días hábiles, la investigada NO presento ni apporto pruebas que considerara necesarias.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Salud Departamental del Quindío, y de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011,

DISPONE

PRIMERO: Cerrar el Período probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio OJS-084-2023 el cual se adelanta en contra de **OPTIKUS SA**, identificada con el NIT No.901134512-3, identificada con el NIT No.830.090.640-1, ubicada en la Carrera 13 N° 19-27 Local 1 Armenia, Quindío, representada legalmente por la señora JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO.

SEGUNDO: Correr traslado de esta decisión y notificar personalmente a la señora JOHANA MILENA RAMIREZ GALLO, en calidad de representante legal de la **OPTIKUS SA**, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos de conclusión.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACON
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Proyectó: Valentina Ruiz Garzón – Abogada Contratista
Revisó: Carolina Salazar Arias – Asesora de despacho Grado 02